

Tafetan listado, nuvado, tornasolado ó estampado, hasta dos tercias, vara, tres reales cuatro granos.

Id., id., id., id., hasta una vara, vara, cuatro reales dos granos.

Idem frances de cinco cuartas de ancho, vara, tres reales cuatro granos.

Tejidos de solo seda, como gorgorán, teletó, melania, groductur, gros de Nápoles, nobleza, paño de seda, griceta, portugués, lustrina, droguete, hermosillas, prusianas, imperial y muer, etc., hasta de dos tercias varas, vara, tres reales cuatro granos.

Tejidos con flores matizadas y pasadas, hasta de dos tercias varas, vara, cinco reales diez granos.

Idem con mezcla de metales, felpa corta matizados y con cenefa, hasta de dos tercias varas, vara, ocho reales cuatro granos.

Terciopelo y felpa corta de las mismas clases y con metales y flores al telar, hasta de dos tercias varas, vara, diez reales.

Terciopelo de Italia, vara, trece reales cuatro granos.

Tisú de oro y plata, vara, cuarenta y un reales ocho granos.

Idem medio, vara, veinticinco reales.

Trages de burato en corte, vara, diez y seis reales ocho granos.

Id. de Tull, vara, treinta y tres reales cuatro granos.

Tápalos de zaraza inglesa, para niñas, hasta de una y media varas, docena, veinte reales.

Id., id., hasta dos varas, vara, veintiseis reales ocho granos.

Idem franceses, hasta una y media varas, vara, cincuenta reales.

Tapalos de zaraza inglesa, hasta dos varas, vara, ochenta reales

Trajes en corte con cenefa bordada, cada uno, seis reales ocho granos.

Tachuela y clavos de cabeza dorada de varios tamaños, millar, cinco reales.

Tijera vaciada ó fundida de todas clases y tamaños, ordinaria, gruesa, quince reales.

Idem forjadas ó finas para costura, docena, quince reales.

Idem para sastro ó mostrador, docena, cuarenta reales.

Tintero de asta para bolsa, de varios tamaños, docena, seis reales ocho granos.

Idem de laton de id., con piezas ó sin ellas, docena, doce reales seis granos.

Tirabuzones ó saca corchos para botellas, de varias hechuras, docena, siete reales seis granos.

Trompas de metal para concierto, par, ochenta reales.

Idem ó trompitas de Alemania, de hierro ó laton, gruesa, siete reales seis granos.

Tornillos de mesa para plateros y relojeros, cada uno siete reales seis granos.

Idem de hierro ó laton para madera, de todos tamaños, gruesa, dos reales seis granos.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y siete señores.

Letra V.

Vinagre, barril, veinticuatro reales dos granos.

Vinagre en botella, docena, siete reales seis granos.

Vino de todas clases, arroba, diez reales.

Vino tinto, arroba, ocho reales.

Vacias de composicion de laton y chapa para barbero, docena, treinta reales.

Varas, toesas, piés de hierro, laton, maderas finas y marfil, docena, ocho reales cuatro granos.

Vaseras de seis á ocho vasos, dorados, en caja ó estuche, cada uno, cinco reales

Vidrios de reloj de todos tamaños, gruesa, veinte reales.

Idem para encender, con guarnicion de metal, en estuche de papel ó carton, número 1 á 4, docena, tres reales cuatro granos.

Idem planos cuadro regular, desde 1 al 40, núm., tres reales cuatro granos.

Si excediere de cuarenta y una pulgadas de largo y treinta y una de ancho, se aumentarán un real ocho granos por pulgada.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y siete señores.

Letra Z.

Zangalas y zangaletes de siete ochavas, vara, diez granos.

Zarzas inglesas de una vara de ancho, vara, un real tres granos.

Idem hasta una y tercia vara, vara, un real ocho granos.

Idem francesas, hasta de una vara, vara, un real ocho granos.

Idem, idem, hasta una y tercia vara, vara, dos reales un grano.

Zarcillos ó aretes de cualquier figura, con adornos de piedras falsas, etc., engastadas en metal, docena, diez reales.

Id., id., con solo agnacate ó pendiente ordinario, docena, cinco reales.

Idem de piedras falsas en plata dorada ó sin dorar, docena, sesenta y seis reales ocho granos.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y siete señores.

Se levantó la sesion.

*Cárlos Garóia*, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, diputado secretario.

#### SESION

*ordinaria del dia 14 de Mayo de 1827.*

Leida y aprobada el acta del dia 12 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

En que remite desaprobado por segunda vez el acuerdo sobre exigir responsabilidad al C. Rocafuerte. Al archivo.

En que acompaña las instancias de Enrique Eduardo Virmond y Enrique Delano Fitch, sobre cartas de naturaleza. A la comision de gobernacion.

De la de hacienda:

En que acusa el recibo del decreto relativo á que los españoles por nacimiento, no puedan ejercer cargo ni empleo alguno de nombramiento de los poderes generales, avisando al mismo tiempo de su publicacion hecha en 10 del actual. Al archivo.

En que tambien lo acusa del reducido á hacer estensiva á dos ferias la concedida al territorio de Tlaxcala, publicada en la misma fecha. Al archivo.

De la de guerra:

En que acompaña sesenta ejemplares del acuerdo sobre dispensar la falta de desercion á D. Manuel Ignacio de Alvizú. Que se repartan y al archivo.

En que acusa el recibo del relativo á la extincion de la compañía de alabarderos. Al archivo.

De la de justicia:

En que activa el pronto despacho del asunto relativo á la asignacion de congrua al gobernador de la mitra de Sonora. Se acordó ponerlo á discusion inmediatamente.

En que remite una exposicion del cabildo eclesiástico de Guadalajara, relativa al pronto despacho de los ócurso que ha hecho sobre las providencias dictadas en cuanto á diezmos por el gobierno de aquel Estado. A la comision que tiene antecedentes.

De la del gobierno de Coahuila y Texas:

En que acompaña dos ejemplares de la constitucion política de aquel Estado. A la de puntos constitucionales.

Se pusieron á discusion los dictámenes siguientes:

De la segunda comision de hacienda:

El que concluye con esta proposicion:

"Tienen facultad los Estados, para establecer leyes y medidas, para evitar el fraude y contrabando de tabaco en su territorio."

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cincuenta y cuatro señores.

El que termina con la siguiente:

"Se faculta al gobierno, para que invierta la cantidad de mil pesos en la construccion de dos bongos y dos canoas para el servicio de la nacion en los rios de Tabasco."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y tres señores. Y se aprobó por la de cuarenta y cuatro, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Pombo.

De la primera de hacienda:

El que finaliza con esta proposicion:

"Se autoriza al gobierno para que si lo considera útil y conveniente, proceda á la compra del edificio propuesto en el puerto de Acapulco, de la propiedad de D. Antonio Almeida, en los términos mas ventajosos á los intereses nacionales."

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra doce. Y se mandó volver á la comision.

El que acaba con lo siguiente:

"Los tejidos de algodón lana y seda de fábrica mexicana, serán libres de todo derecho en el distrito y territorios de la federacion."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

El que dá fin con la que sigue:

"No es de aprobarse la adiccion del Sr. Espinosa, relativa á que en la asignacion del sueldo del secretario de la mitra de Sonora, se incluyan los un mil pesos que se ahorran en la sede vacante."

Fuó aprobado.

De la de relaciones:

Sobre las observaciones hechas por el gobierno al acuerdo relativo á la min ea

raion de los sueldos de los plenipotenciarios de la asamblea de Panamá, que propone se reproduzca en todas sus partes aquel acuerdo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general, por treinta y nueve señores contra diez.

Se entró á la particular de sus artículos.

"1.º Los plenipotenciarios de México en el congreso de Tacubaya, tendrán cinco mil pesos anuales."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y seis señores. Y se aprobó por la de cuarenta y siete, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Blanco.

"2.º El secretario de la misma legacion, disfrutará dos mil pesos anuales, y los dos escribientes seisientos pesos cada uno."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y nueve señores contra catorce.

"3.º Los sueldos que actualmente perciben los individuos de la legacion, dejarán de correrles desde el dia de la publicacion de este decreto."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y cuatro señores contra tres. Y se aprobó por cuarenta y cuatro señores contra dos, aprobaron todos los primeros y reprobaron todos los segundos, excepto el Sr. Pacheco.

Como opinó la comision de peticiones; se mandó pasar á la que tiene antecedentes, la solicitud de los comerciantes extranjeros residentes en esta capital, para que al ciudadano de Ragusa, Blas Radichi, se le indemnice de la pérdida de sus intereses de que fué despojado el día de 21 en Oaxaca.

Fueron señalados los dictámenes siguientes, para discutirse en la inmediata:

De la comision de guerra:

Sobre el acuerdo del senado, relativo á que el gobierno pueda nombrar de generales de brigada á coroneles que aun no tengan grado de generales.

De la de justicia:

Sobre indulto á los soldados Matías Pedraza y Felipe Resendis.

De la de hacienda:

Sobre sueldos de D. Jacobo Villaurrutia.

Sobre montepío del Sr. Beltran.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

*Carlos García*, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sábas Antonio Domínguez*, diputado secretario.

SESION

extraordinaria de la tarde del dia 14 de Mayo de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia 12 del actual, continuó la discusion sobre aranceles de aduanas marítimas, respecto al capítulo 3.º, en que propone la comision que á mas de los artículos de prohibicion que señalaba en él, se añadieran los siguientes:

Mieles de caña.

Café.

Galletas.

Jabon duro y blando.

Sal comun.

Chales ó paños de rebozos.

Zarapes y frazadas; y repitiendo el artículo 31 del proyecto.

Después de haberse hablado en pro y en contra del dictamen en lo general, propuso el Sr. Blasco, que se fuera tomando en consideración cada uno de sus artículos que contiene la lista que se acompañó al decreto de 22 de Mayo de 824, y así lo acordó la cámara, resultando prohibidos en votación nominal por treinta y cinco señores contra seis, los artículos siguientes:

"Aguardiente de caña ó cualquiera otro que no sea de uva, excepto el de Ginebra.

Almidon.

Anís, cominos ú alcarabea.

Azúcar, mascabado y dorado, terciado ó blanco, refinado ó en piloncillo.

Arroz.

Ante comun de venado y de macho cabrío, de todos colores.

Café.

Carne salada ó ahumada.

Cera labrada.

Chocolate.

Chales ó paños de rebozo de algodón ó seda.

Charreteras de todos géneros para insignias militares y otros usos.

Cinta de algodón blanca ó de colores.

Colchas hechas.

Colchones.

Cordones de todo género.

Cortinas de id., id.

Costales de lienzo.

Carpetas.

Cinchas.

Cordovan de todas clases y colores.

Cortes de toda piel para botas,

Coyundas.

Cubiertas de todos géneros para zapatos y chinelas.

Cobre en bruto ó en planchas.

Baquetas y badanas de todos colores.

Botas y medias botas de piel para hombre y muger.

Bridones.

Barro vidriado ó sin vidriar en ollas cazuelas ú otras piezas.

Galleta.

Galones de seda y de todas clases.

Gamusas, gamusones y gamusillas.

Guarniciones hechas para caballería, de becerrillo.

Baqueta, taflete ú otra piel con evillas de todas clases.

Harina, excepto en Yucatán.

Hilado núm. 20 ó que no entren menos de 60 madejas de hilo.

Jabon duro y blando.

Jamones ó pernils de derdo y oso.

Lentejas.

Loza de barro muy ordinaria, vidriada, sin vidriar, con pintura ordinaria ó sin ella.

Libros qua estuvieren específica y legalmente prohibidos por autoridad competente.

Estampas obscenas y contrarias á la religion y buenas costumbres.

Manteca de cerdo y oso.

Miel de caña.

Maletas de todos géneros.

Pergaminos.

Plomo en bruto, pasta ó municiones.

Pastas en fideo.

Room.

Ropas interiores ó exteriores, hechas de todas figuras, materias, nominaciones y cortes.

Sal comun.

Sebo en rama y labrado.

Sombreros de zuela.

Idem de lana mezclada con algodón.

Zarapes y Frazadas.

Paños ordinarios de segunda y tercera.

Tabaco en rama.

Idem labrado en puros, cigarros, polvo y rapé.

Trigo, excepto en el Estado de las Chiapas, y toda clase de semillas con excepcion del maíz en los casos del decreto de 29 de Marzo de 1827.

Tocino curado, salado ó salpreso y los destrozos del cerdo.

Zapatos de todas clases."

"Artículo 31. Queda derogada la ley de 20 de Mayo de 1824 en la prohibicion de géneros, frutos y efectos que no están especificados en el artículo anterior."

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y un señores.

Fueron admitidas y mandadas pasar á la comision, las siguientes proposiciones:

De los Sres. Baranda, Llano, Rejon: Quintana y Fajardo, que dice:

"Se permite la introduccion de harinas extranjeras en el Estado de Yucatán, pagándose por cada barril de ocho arrobas que se introduzca en buque nacional, cinco pesos de derechos, y siete, si se introduce en buque extranjero."

De los Sres. Bocanegra, Quintana y Dominguez, que dice:

"Pedimos á la cámara, se sirva agregar en el artículo de prohibiciones que habla de rebozos y chales de algodón, las siguientes palabras: "ó seda."

De los Sres. Rojas y Esponda, que dice:

"Suplico á la cámara, se sirva admitir á discusion la siguiente adición al artículo 30, después de la palabra, "trigo:"

"Excepto en Chiapas, introduciéndose por el partido de Llanos, y pagando el doce por ciento aforada la arroba á cuatro reales. El Estado podrá imponer otros trece pesos para sus propios gastos."

De los Sres. Escandon, Esnaurrizar, Tamez y Tornel, que dice:

"Pedimos á la cámara, se sirva aprobar que á la ley de prohibicion de 29 de Mayo de 824, se agreguen los artículos siguientes:

"Tejidos ordinarios de lana y algodón.

"Sombreros de lana y algodón."

Se levantó la sesion.

*Carlos García*, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, diputado secretario.

#### SESION

*extraordinaria de la tarde del dia 15 de Mayo de 1827.*

Leida y aprobada el acta anterior, se recibió á una comision del senado, que trajo los dos capítulos de aranceles que se habian pasado á la revision de aquella cámara, y se mandaron pasar á la comision primera de hacienda; mas habiendo manifestado la expresada comision que uno de los artículos se habia tratado en sesion secreta, se levantó la sesion pública para oír á aquella en el asunto, y abierta de nuevo la pública, se puso á discusion el primer artículo del dictamen de la primera comision de ha-

cienda, sobre la proposicion del Sr. Llano y socios, que dice:

"No es de aprobarse la proposicion del Sr. Llano, relativa á que se prohiba la introduccion de mantas crudas, conocidas con el nombre de americanas ó inglesas."

Se suspendió la discusion por ser llegada la hora de levantar la sesion.

*Cárlos García*, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, diputado secretario.

SESION

*extraordinaria de la tarde del día 16 de Mayo de 1827.*

Leida y aprobada el acta anterior, continuó la discusion del primer artículo del dictámen de la primera comision de hacienda, sobre la proposicion del Sr. Llano, relativa á la prohibicion de mantas, que quedó pendiente en la extraordinaria de ayer, donde consta inserto, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veinticinco señores contra veintidos. Y se aprobó por veinticinco señores contra veintitres; aprobaron todos los primeros, y reprobaron todos los segundos, con mas el Sr. Pacheco.

El Sr. Blasco, hizo la siguiente proposicion:

"Se prorroga la sesion presente por una hora mas."

Que no fué admitida, anunciándose que en la sesion ordinaria del dia siguiente, continuaria la discusion de este asunto.

Se levantó la sesion.

*Cárlos García*, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, diputado secretario.

SESION

*ordinaria del día 17 de Mayo de 1827.*

Leida y aprobada el acta del dia 14 del corriente, que no lo habia sido en ninguno de los dos anteriores dias, por haberse llenado el tiempo de ellas en secretas extraordinarias, fué leida la minuta del decreto sobre arreglo de la milicia nacional, que quedó aprobada, y se nombró una comision para que lo llevara al senado.

Tambien se leyeron los extractos de las discusiones habidas en el dictámen de la comision de seguridad pública, sobre que el gobierno dé cuenta de los gastos en que invierta los cincuenta mil pesos para que está facultado, con el fin de descubrir la conspiracion del padre Arenas: en el de la segunda de hacienda, sobre establecimiento de un correo semanal, que saliendo del Refugio á Pueblo Viejo de Tampico, toque en Soto la Marina; y en el de la inspectora, sobre aprobacion del presupuesto de gastos para la comision de límites de Coahuila y Texas, que fueron aprobados.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

En que devuelve reformado el acuerdo sobre declaracion de abono de tiempo á los oficiales con licencias ilimitadas. A la comision que entendió en el asunto.

De la de hacienda:

En que acusa el recibo del acuerdo sobre la pension concedida á D<sup>a</sup> Isabel María Henry, y recuerda la consulta que tiene hecha relativa á la publicación

de esta clase de decretos. A la comision que tiene antecedentes.

De la de relaciones:

En que acompaña los impresos recibidos de los Estados de la federacion. Al archivo.

En que así mismo, acompaña los decretos recibidos de los mismos Estados. A la comision de puntos constitucionales.

En que pide se le conceda permiso al señor diputado D. Domingo Fajardo, para que el gobierno pueda ocuparlo en el reconocimiento de los límites descritos y fijados por el establecimiento de Walis, en la convencion firmada entre el gobierno Británico y Español, en 14 de Julio de 1786, y tambien para el arreglo de los otros puntos, con el fin de demarcar los de la República con los de la del Centro América.

Tomado desde luego en consideracion este asunto, se acordó de conformidad con lo pedido por el gobierno.

De la de justicia:

En que acompaña la exposicion de la suprema corte de justicia en apoyo de la solicitud que original adjunta del ministro ejecutor de la misma, sobre que se le asigne sueldo. A la comision de justicia.

En que acompaña la exposicion del juez de distrito de Tepic, sobre la paralización de varios asuntos interesantes á la hacienda pública, por la falta de promotor fiscal en aquel juzgado. Que se una al expediente de la materia presentado ya por la comision.

De la del gobierno de México:

Tres, en que remite en cada uno de ellos dos ejemplares de los decretos números 30, 31 y 33, expedidos por aquella legislatura. A la de puntos constitucionales.

De la del de Michoacan:

En que tambien acompaña el decreto núm. 35 expedido por aquella legislatura. A la referida comision.

De la del de Jalisco:

En que remite una representacion dirigida, á que las medidas acordadas por la cámara de senadores del congreso general, para perseguir y destruir las reuniones secretas, se reserven á las autoridades de los Estados, que es á quien pertenecen cuidar de su administracion interior. A la que tiene antecedentes.

Una memoria del gobernador de Guajuato. A la que entiende en estos asuntos.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion:

Del Sr. Blasco, que dice:

"Pido á la cámara, se sirva admitir á discusion y aprobar el siguiente proyecto de decreto:

"En los periódicos ministeriales, se insertarán á la letra los acuerdos de las cámaras y los nombres de los individuos que hubieren votado en cada sentido, á cuyo efecto las secretarías de aquellas, pasarán las constancias respectivas."

La comision que llevó al senado el acuerdo sobre milicia cívica, avisó haber cumplido con su encargo.

Fueron puestos á discusion los dictámenes que presentó la primera comision de hacienda, sobre las adiciones hechas al proyecto de arreglo del arancel de aduanas marítimas.

Sobre la adicion hecha por los Sres. Bocanegra, Quintana y Dominguez, al artículo de prohibiciones que habla de rebozos y chales de algodón, que concluye proponiendo se apruebe aquella, que dice: "ó seda."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y tres señores.

Sobre la de los Sres. Rojas y Esponda, para que despues de la palabra "trigo," del artículo 30, se pusiera:

"Excepto en Chiapas introduciéndose por Llanos, y pagando el doce por ciento aforada la arroba á cuatro reales, y que el Estado pudiera imponer otros trece pesos mas para sus propios gastos."

Que propone se apruebe reduciéndola á solo estas palabras;

"Excepto en el Estado de las Chiapas."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y dos señores.

El Sr. Zerecero, hizo la siguiente proposicion:

"La votacion que se hizo en la sesion de ayer, sobre el dictámen de la comision de hacienda, fué solo en lo general."

Que admitida á discusion la retiró su autor.

Hizo tambien esta otra:

"Se prohíbe la introduccion de mantas crudas, cualquiera que sea su procedencia aunque no sean de las conocidas con el nombre de americanas ó inglesas."

Declarada urgente, fué desechada.

Siguió la discusion de los dictámenes expresados.

Sobre la adicion de los Sres. Baranda, Llano, Rejon, Quintana y Fajardo, reducida á que se permita la introduccion de harinas extranjeras en Yucatán, pagando por cada barril de ocho arrobas, introducido por buque nacional cinco pesos y siete si se verifica en extranjero, que concluye proponiendo sea aprobada; reduciéndose á estos precisos términos:

"Excepto en Yucatán," y que se suprima la parte nona del artículo 30 del proyecto de aranceles."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y cinco señores contra dos. Y se aprobó por unanimidad de cuarenta y ocho, que la compusieron todos los primeros, con mas los señores de la negativa y el Sr. Blanco.

Sobre la de los Sres. Escandon, Esnaurrizar, Tames y Tornel, relativa á que se prohiban los tejidos ordinarios de lana y algodón, que propone se desapruebe esta primera parte de dicha adicion.

Declarado no ser de gravedad fué aprobado.

Sobre la segunda parte de la mencionada adicion de los mismos señores, reducida á que se prohiban los sombreros de lana mezclada con algodón, que propone se apruebe en los mismos términos.

Declarado suficientemente discutido: hubo lugar á votar por cuarenta y un señores contra cuatro. Y se aprobó por cuarenta y un señores contra cinco, aprobaron todos los primeros y reprobaron todos los segundos, con mas el Sr. Argüelles.

Continuó la discusion del dictámen de la misma comision, que quedó suspenso en la sesion extraordinaria del dia de ayer, sobre la adicion del Sr. Llano y socios para que se prohiba la introduccion de mantas; por la redaccion que despues de la primera proposicion del mismo que quedó aprobada en dicha sesion, propone se haga á las partidas 7<sup>a</sup> y 8<sup>a</sup> de la página 41 del proyecto de aranceles.

"Partida 1<sup>a</sup> Lienzos blancos y crudos de algodón de cualquiera clase, nombre y procedencia, hasta de una vara de ancho, vara, un real seis granos."

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por cincuenta y un señores contra el Sr. Espejo. Y se aprobó por unanimidad de cincuenta y dos señores, que la compusieron todos los anteriores, incluso el señor de la negativa.

"Parte 2<sup>a</sup> Idem, idem, hasta una y tercia vara, vara, un real nueve granos."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cincuenta y dos señores, que la compusieron todos los de la anterior votacion.

Estas dos partidas anteriores con las que siguen, fueron las reservadas en la sesion extraordinaria del 12 del corriente para tratarse por separado, y se entró desde luego á la discusion de las que faltaban en la letra P. y S., del capítulo 5<sup>o</sup> del referido arancel.

La de la P. que dice:

"1<sup>a</sup> Paños de todas calidades, hasta de una y media varas, vara, diez y siete reales; se le suprimieron las palabras "de todas calidades," subrogándolas con las de: "finos de primera."

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por cuarenta y dos señores contra seis. Y se aprobó por cuarenta contra ocho: aprobaron todos los primeros y reprobaron todos los segundos, con mas los Sres. Rejon y Villegas, que se separaron de los primeros.

La 2<sup>a</sup> que dice:

"Idem, idem hasta dos varas, vara, veinte reales."

Se declaró suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por treinta y nueve señores contra siete.

La de la S., que dice:

"Sombreros de lana extranjera, cada uno veinte reales. En lugar de la palabra "extranjera," se le puso "extranjeros."

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y un señores.

Como propuso la comision, quedó acordado que en lugar del capítulo 4<sup>o</sup>

que retiró, se transcribiera la ley vigente de 10 de Mayo de 1826.

A mocion del Sr. Gondra, quedó tambien acordado que una comision llevase este asunto al senado, para la que se nombró á los Sres. Tagle, Villegas y Huaris.

Como opinó la comision de peticiones, se mandaron pasar á la de justicia, la exposicion del C. José María Canchola, oficial 2<sup>o</sup> que fué de la estinguida secretaría del tribunal de minería, en que hace presente el despojo que ha sufrido de la primera plaza de oficial que le correspondia en el nuevo establecimiento de dicha oficina, y pide se le declare cesante y que se le paguen sus sueldos vencidos; á la inspectora, la del C. Rafael Rendon, portero de la seccion de hacienda de la contaduría mayor, en que pide se le declare deber gozar el sueldo de seiscientos pesos anuales que disfrutaba por igual destino en la secretaría de relaciones; y á la que entiende en el arreglo de la oficina de redaccion, la del C. Felix Cardena, oficial 3<sup>o</sup>, cesante de la extinguida renta de pólvora, para que se le ocupe en aquella oficina, respecto á la escasez de manos que tiene, y á serle graboso y perjudicial á su salud tener que ir á desempeñar los trabajos que se le han encomendado en la fábrica de puros y cigarros de esta capital.

Dadas las dos de la tarde se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

Carlos García, presidente.—Isidro Rafael Gondra, diputado secretario.—Sabás Antonio Dominguez, diputado secretario.

#### SESION

extraordinaria de la tarde del dia 17 de Mayo de 1827.

Leida y aprobada el acta anterior, se puso á discusion el dictámen de la